

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220004600
AUTO # 2152

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PREVIO a proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se hace necesario **REQUERIRLA** para que dentro del término de ejecutoria parte se sirva informar la razón de no incluir en la liquidación de crédito presentada las cuotas de diciembre de 2022 a la fecha. Cabe anotar que si el motivo es porque las partes han modificado la cuota o porque existe pago parcial de la obligación deberá aportar los documentos o recibos correspondiente, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P. “...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”. La negrilla y la subraya son del despacho.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ